

Carta del Sr. Gil Robles al Presidente de las Cortes

Excmo. Sr D. Santiago Alba. Presidente del Congreso de los Diputados.

Acordada la publicación del Decreto por el que se suspenden las sesiones de Cortes durante quince días, conforme al artículo 81, párrafo segundo de la Ley fundamental, queda planteado un grave problema de índole constitucional que me apresuro a someter a la consideración de Vd. en su calidad de Presidente del Congreso de los Diputados.

Nada más lejos de mi ánimo que desconocer o cercenar las facultades que en la Constitución se otorgan al Sr. Presidente de la República.

La suspensión de sesiones hasta el límite señalado en el Decreto y la anunciada disolución del Parlamento, son medidas que nadie puede, sin pasión, considerar contrarias a la letra del texto constitucional.

El problema es otro. Los presupuestos vigentes expiran el 31 de Diciembre. Al suspender las sesiones de Cortes hasta más allá de esa fecha, el Gobierno anuncia implícitamente que va a prorrogar los Presupuestos por Decreto.

¿Es esto legal? A mi juicio, no. Con el artículo 107 de la Constitución en la mano, argumentan algunos que la Constitución al hablar de prórrogas presupuestarias no dice quién ha de hacerlas. En consecuencia, sostienen que como la Constitución no lo prohíbe, la prórroga por Decreto es válida.

La inconsistencia del argumento queda patente por las siguientes razones:

1.º En el origen histórico y en la esencia de la Constitución, el Parlamento nació casi principalmente para limitar las facultades de los Reyes en materia de gastos. Sin necesidad de recurrir a ejemplos extranjeros, recuérdese la Historia, gloriosísima en este punto, de nuestras Cortes tradicionales, contra cuya firmeza tantas veces se estrecharon las pretensiones de los Monarcas. Intervenir en materia de ingresos y gastos ha sido tarea esencial de todos los Parlamentos.

2.º En el moderno sistema parlamentario, la obligada intervención periódica de las Asambleas deliberantes en la discusión y aprobación de los Presupuestos, es el medio más eficaz de fiscalización de las actividades del Poder ejecutivo. De ahí el carácter limitado en cuanto al tiempo de todos los Presupuestos del mundo, y la obligada intervención del Parlamento en las abusivas prórrogas a que obligan con frecuencia el penoso funcionamiento de las modernas democracias. De otro modo, por el fácil sistema de las prórrogas por Decreto escaparían siempre los Gobiernos a la eficaz intervención de las Asambleas. Ofendería la extensión y profunda cultura parlamentaria de usted, incurriera en el deslizo de fácil erudición de apoyar esta tesis en el testimonio de unas cuantas docenas de Tradadistas, que únicamente la sostienen.

3.º Si de la tesis general desendamos el caso concreto de España, la solución es más evidente todavía.

La Constitución ha tenido un empeño notorio en substraer los Presupuestos a toda intervención del Jefe del Estado. «El presupuesto general — dice el artículo 110, que no tiene precedente en Cons-

titución alguna del mundo — será ejecutivo por el sólo voto de las Cortes, y no requerirá, para su vigencia, la promulgación del Jefe del Estado».

Es decir, que la Constitución quiere que sean sólo las Cortes las que intervengan en el Presupuesto. ¿Cómo admitir que para la prórroga se las excluya totalmente?

Más aún. La elaboración y discusión de los artículos de la Ley fundamental que hacen referencia a esta materia, aclaran la cuestión, sin dejar el menor margen a la duda.

La Comisión Jurídica Asesora, que redactó el anteproyecto de Constitución, adoptó en materia presupuestaria un texto idéntico en lo substancial, al artículo 85 de la Constitución de la Monarquía en 1876. «La vigencia del Presupuesto — decía — será de un año; pero si no pudiera ser votado antes del primer día del ejercicio económico siguiente, regirá el del año anterior, siempre que hubiese sido discutido y votado por las Cortes». Es decir, que en este texto — lo indica claramente la palabra *regirá* — la prórroga es automática en el caso de no poderse discutir el Presupuesto. Esto es lo que pasaba en tiempos de la Monarquía.

Pero en las Constituyentes no triunfó este criterio, la Comisión dictaminadora rechazó el anteproyecto, y propuso que no se admitieran prórrogas.

Con gran elocuencia defendió este criterio el Sr. Rodríguez Pérez, contestando en la Sesión del 20 de Noviembre de 1931, a una enmienda del Sr. Cornide. «La Comisión — decía el miembro del partido que escudilla el Sr. Sánchez Román — desea que el Parlamento actúe constantemente en materia presupuestaria, y por eso limita a un año la vida de cada Presupuesto, sin establecer la posibilidad legal de que, si no está votado antes de comenzar el nuevo año, pueda seguir vigente. ¿Qué pasará si a fin de año no está votado el Presupuesto? Pues ya lo dice otro artículo de la Constitución: «Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por el Parlamento», y ocurrirá que si el Parlamento español abandona sus deberes y no vota el Presupuesto, ningún español estará obligado a pagar.

Pareció este criterio muy peligroso — y con razón — a muchos diputados, y usted mismo, querido Presidente, terció en la discusión defendiendo la posibilidad de prórrogas con la competencia que le caracteriza. «¿Es que no vamos a prever el caso — decía usted, como si adivinara el momento actual — de que el Gobierno republicano se encuentre sin presupuesto habilitado para un ejercicio, y hayamos de empujarle a que caiga en una situación de Dictadura?». Para evitar ese peligro, proponía usted el remedio: «¿Qué inconvenientes encuentra la Comisión... en que se busque una fórmula... estableciendo prórrogas por trimestres, mediante el voto del Parlamento?».

Es decir, que usted adivinando la situación presente, propuso prórrogas trimestrales mediante el voto del Parlamento, para evitar que el Gobierno republicano cayera en una situación de Dictadura.

Nadie combatió la esencia de su propuesta. Ni una sola voz se alzó en la Cámara Constituyente en defensa de las prórrogas por decreto. Muy al contrario, todos propugnaron la necesidad de la intervención parlamentaria. Repase usted la sesión a que vengo refiriéndome y verá como el Sr. Corominas dice en dos intervenciones que la prórroga habrá de hacerse por la Cámara, y cómo el entonces ministro

IDIOMAS

ESTUDIANTES:
Clases prácticas, de todos los cursos, sobre LENGUA FRANCESA lectura, escritura, composición y traducción
Lic. J. M.ª de Ynes y P.-Lagrouffe
Calderon de la Barca, 28, bajo. — CUENCA
Clase especial para empleados, dependientes y obreros
MODICOS HONORARIOS

de Hacienda, Sr. Prieto, sustentó igual punto de vista, y cómo el Sr. Vergara, en aquella ocasión Subsecretario del mismo Departamento, lo refuerza, oponiendo esta tesis democrática a los ejemplos, que citó, de los tiempos de la Monarquía.

Por cierto que en esa misma Sesión ocurrió algo muy significativo. Convencida la Comisión de que había que admitir la posibilidad de prórroga, volvió al antiguo texto de la Comisión Jurídica Asesora, es decir, a la esencia de la Constitución de 1876. Pero la Cámara rechazó este texto en votación nominal, y la Comisión tuvo que redactar el texto actual aprobado en la Sesión de 24 de Noviembre.

Es decir, que con arreglo a la discusión habida en las Constituyentes — interprete el más autorizado de la Ley básica que nos rige — no cabe la prórroga automática sino las trimestrales por acuerdo de las Cortes.

4.º Por si todo ello no fuera bastante, permítame que le recuerde de unos textos legales complementarios.

En primer lugar el artículo 115 de la Constitución según el cual «Nadie estará obligado a pagar contribución que no esté votada por las Cortes».

¿Se puede decir que están votadas las contribuciones cobradas en virtud de un Decreto?

En segundo término, los artículos 225 y 226 del Código Penal vigente, que castigan a los Ministros y funcionarios públicos que obligan a pagar un impuesto no votado o autorizado por las Cortes.

No pretendo, bien lo sabe usted, coaccionar al Gobierno, ni limitar las facultades del Jefe de Estado, ni siquiera rogar a usted se adopte una determinada medida. Quiero sólo llamar la ilustrada atención de usted sobre la gravedad de lo que va a hacerse.

Hay unas Cortes que por conducto de los Jefes de los grupos integrantes de su mayoría, han ofrecido los votos necesarios para una prórroga presupuestaria. Si las Cortes se disuelven por decisión respetable del Jefe del Estado, queda una Diputación Permanente de las Cortes. ¿Qué razón hay para buscar la salida antidemocrática y anticonstitucional de una prórroga de presupuestos por Decreto, que equivaldría a volver a los antiguos excesos, tan combatidos por la república?

Vea usted, pues, querido y respetado Presidente, si hay modo de evitar que caiga el Gobierno republicano en aquella situación de Dictadura que preveía usted en el año 1931, y procuremos, como en aquella sesión de las Constituyentes se dijo, que la prórroga sea parlamentaria.

Ya sé que algunos calificarán de subserviva o anárquica esta carta. Yo creo, por el contrario, que no hay posición sanamente conservadora igual a la de propugnar el cumplimiento de toda Ley incluso aquella que nos disgusta o perjudica.

Siempre suyo verdadero amigo,
José M.ª GIL ROBLES

De Acción Católica

Fin de la Acción Católica

Como las demás asociaciones u organizaciones, la Acción Católica tiene también su fin u objetivo al que dirige todas sus iniciativas y esfuerzos, objetivo y fin que constituyen todo el porqué de su existencia.

Fin es aquello para lo que se hace una cosa; y así es el que especifica y determina la naturaleza, la propiedad, el objeto y la medida de cualesquiera instituciones y sociedades, lo mismo que de las acciones, según el dicho celebre de Aristóteles, «el fin es la razón y la medida de todo lo que tiene relación con el mismo fin».

De aquí que una sociedad que tenga un fin religioso, religiosa la llamamos; si político, política será tal sociedad; si económico o pedagógico es su fin, pedagógica o económica la diremos; y así de todas las demás.

Diversos son los fines de la Acción Católica, y de diversa especie si bien todos convergen a uno general y supremo que es, como ya apuntamos en el artículo precedente, el triunfo del reino de Cristo en los individuos y en la sociedad: el «instaurare omnia in Christo» y el «Pax Christi in regno Christi»: lemas que ondean en las banderas de Pío X y Pío XI respectivamente, y que no son, ni más ni menos, que el fin que persigue la Acción Católica.

Mas para llegar a este fin supremo y general de la Acción Católica esta ha de pasar necesariamente por otros básicos e intermedios que la llevará al fin supremo y general.

Los filósofos han formulado este principio: «lo que está primero en la intención es lo último en la ejecución»: principio certísimo que también es aplicable a la Acción Católica. Esta, podemos decirlo, quiere cristianizar a toda la sociedad; tal finalidad suprema, tal programa máximo es lo primero en la intención. Pero para llegar a esa meta lejana, debe pasar las mil etapas, es decir, debe conseguir paso a paso otros fines más cercanos empezando por el más inmediato: la cristianización de la conciencia colectiva.

La victoria es el objetivo supremo de un ejército movlizado: pero para conseguirla necesita comenzar por la instrucción y aprovisionamiento de las tropas y mandos, por la preparación de las armas con los medios adecuados de ofensiva y defensiva que hagan fácil la batalla y no menos la conquista. Otro tanto podemos decir de la Acción Católica.

De aquí que podamos distinguir en esta diversidad de fines: internos y externos unos; particulares e intermedios otros y supremo y general — el triunfo del reino de Cristo — al que se subordinan los anteriores.

Considerada la Acción Católica como una organización, son internos los fines que se persiguen en el ámbito de la organización, por la vida de esta y por el bien de los

organizados. Tales son; la formación espiritual y científico-religiosa de los socios; la disciplina y la eficiencia de los cuadros de acción; la perfecta coordinación de todas las fuerzas organizadas, todo lo cual constituye la actividad interna de la Acción Católica. Fines externos, a los que están ordenados los primeros, o internos son los que se persiguen fuera de la organización, en el vasto campo social, desenvolviéndose en varias formas de apostolado, pues la Acción Católica es esencialmente apostolado, como participación del de la Jerarquía.

Así aquella debe instruir cristianamente a sus socios; mas los socios, una vez instruidos, deben instruir a los que están fuera de sus filas, ejercitando de este modo su actividad cultural externa; es decir, deben instruirse para instruir.

De aquí la necesidad y eficacia de los «círculos de estudio» que han de hacer de la Acción Católica una obra de convencimiento, más bien que de puro sentimentalismo tradicional que, solo le daría vida, mientras no se extinguiesen esas llamas momentáneas de exaltación que a todos nos invaden al conocimiento de una obra que encuadra algo con nuestra manera de ser o con nuestra posición en la sociedad.

Tiene además, la Acción Católica otros fines particulares, como ya hemos dicho, y que sirven como de peldaños para alcanzar el fin supremo o general, y son: la difusión de la cultura religiosa, la cristianización de la Familia, la defensa de los derechos y la libertad de la Iglesia, y otros de no menos importancia, y de los cuales nos vamos a ocupar en artículos siguientes.

B Llandras.

Cosas de aquí

Llamamos la atención de los obreros de Cuenca, para que no se dejen engañar por ciertos señores con pretensiones de superhombres, que les visitan por las noches y hasta en ocasiones diciendo que van de parte de una autoridad para decirles que si no se inscriben en la Casa del Pueblo, no encontrarán trabajo en las obras municipales.

Es una falacia socialista a la que estamos acostumbrados; lo que deben hacer los obreros es, inscribirse en la Bolsa de Colocación Obrera, en la calle de Fermín Caballero, 8, Delegación provincial del Trabajo, pero desconfiando de las promesas en periodo electoral.

**

Dicen que se vá el Alcalde porque es Radical y no de los que huyen, y que vá a publicar un folleto explicativo del estado del erario municipal.

Esperamos que no dejará de consignar las 12.000 pesetas que adeuda al Comedor de Caridad.

Las 70.000 que se deben a los Empleados municipales.

Las 6.000 a obreros hijos y eventuales.

Las 50.000 al Instituto Nacional de Previsión.

Las innumerables que se deben por Beneficencia municipal.

Así también figurará el proyecto de creación de una plaza de Inspector de Montes para un concejal y otras muchas cosas que verá el curioso lector, entre ellas aumento de arbitrios, con gran perjuicio del vecindario y ninguna utilidad para el Ayuntamiento.

En fin, que la salida será honrosa como para levantar una estatua.

De Re Agrícola

De lo dicho hasta aquí se deduce lo mucho que importa al agricultor aprovechar todo lo que puede utilizar como abono para fertilizar sus terrenos; y esto lo puede aprender leyendo mi folleto «Agricultura práctica» en cuya página 19, se enumeran algunos de los elementos de que puede disponerse en cualquier sitio, y las cantidades de nitrógeno, ácido fosfórico y potasa que pueden contener, si se conservan debidamente.

Es de utilidad todo lo que existe en la naturaleza; y por lo que se refiere al asunto agrícola; cuántas veces sucede que el agricultor deja perder muchas cosas como inútiles y hasta nocivas, que bien aprovechadas, le reportarían beneficios no despreciables; pero su ignorancia, es causa de estas pérdidas.

El hollín, por ejemplo, contiene nitrógeno en cantidad de un 3 por 100; las cenizas de encina, 6,80 por 100 de ácido fosfórico; 8,16 de potasa y 30 50 de cal. Las cenizas de álamo, 10,13 de ácido fosfórico, 10, 15 de potasa y 30 50 de cal, todo ello por 100; y tanto estas substancias, como otras muchas a las que no se suele dar mérito alguno, realmente lo tienen, aunque crean otra cosa.

La época de aplicar los abonos es diferente, dependiendo esto de los cultivos que se intenten implantar; de la composición física del terreno, y de la asimilación más o menos rápida de los abonos o primeras materias.

Tampoco en un escrito de esta índole se puede uno extender en consideraciones, para que el agricultor aprenda qué abonos o primeras materias, conviene que aplique; porque, no siendo regla general, nos expondríamos a cometer errores que habría de sumar en pérdidas para el agricultor. Por eso en un segundo folleto que pienso publicar, me extenderé en estos asuntos y diré algo de las leyes fundamentales y prácticas, a las que hay que atenerse para aplicar racionalmente los abonos.

Una advertencia, y término por hoy: En una ocasión me encontré con un vendedor de abonos compuestos, y me dijo que el abono que le vendía, valía para todas las tierras y para todos los cultivos. Le pregunté: ¿qué composición tenía? y me dijo: ácido fosfórico el 70 por 100; nitrógeno, el 2 por 100; potasa, 1,50 por 100 y cal el 15 por 100. Le pregunté, además: ¿cuánto tiempo hacía que mezclara estas substancias? y me contestó que casi un año ya. Otra tercera pregunta le hice: ¿A cómo vende los 100 kilos de ese abono? y me contestó que a 15 pesetas. Calle y me despedí de él diciendo para mí: ¡qué lástima que los agricultores se dejen explotar de esta manera, tan sólo por no querer aprender lo que más les importa. Ese abono bien pagado y aun suponiendo que pudiera conservar el ácido fosfórico que dice que tenía y potasa, no valía más de 5 pesetas los 100 kilos; porque el nitrógeno si lo puso; ya no lo podía tener, por su reacción con la cal. Además no decía, si esos elementos, ácido fosfórico y potasa que son los únicos que podían tener valor, eran o no solubles, y por consiguiente asimilables; de tal suerte que hasta podíamos suponer en este caso que esas 5 pesetas; que se dicen podía valer los 100 kilos; quizá, sin temor a errar hubiese que reducirías a la tercera parte de su valor, o a lo sumo a la mitad.

¿Sabía él lo que vendía? quizá no, y lo mismo podía ocurrir al comprador.

Pablo SAIZ

F. BIETO
ESCUULTOR-MARMOLISTA

Especialidad en trabajos artísticos para cementerios.—Capillas.—Panteones.—Sarcófagos.—Decoración y restauración de Iglesias y fachadas en escayola y cemento.—Mármoles del país y extranjeros.

TALLERES Y DESPACHO
DIEGO JIMENEZ (antes Casablanca)
— CUENCA —

HIERROS DE OCASION Y HIERROS NUEVOS
CORTADILLO PARA HERRAJE: Largo, ancho y grueso que nos pida
HIERRO PARA CALZOS Cortado y sin cortar.
TUBOS DE HIERRO Y ACERO Para agua, vapor, aire, postes, etc.
VIGAS, CHAPAS, HIERROS, COMERCIALES, DEPOSITOS PARA AGUA, PUERTAS, REJAS
Balcones, Radiadores, Escaleras caracol y otros varios hierros.
Talles de cerrajería y soldadura autógena
TUBOS DE HIERRO Y ACERO Para barandillas, cercados y demás usos
Armaduras de hierro para naves, Chapas negras y galvanizadas, etc.
MARUGAN, S. A.
General Ricardos, 3 (Puente de Toledo). Tel. 71046. MADRID.

DOCTOR
FELIX DE LA MUELA FALCON
MEDICINA GENERAL
NIÑOS
Rayos Ultravioleta
Consulta: De 5 a 5.
MARIANO CATALINA, 4.
CUENCA

Academia Benitez
Matemáticas, Problemas, Idiomas, Bachillerato y Magisterio : : : :
General Lasso, 1. — CUENCA

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL
COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS
CAPITAL SOCIAL:
12.000.000 DE PESETAS EFECTIVAS

Completamente desembolsado. Agencias en todas las provincias de España, Portugal y Marruecos.
FUNDADA EN 1864
Seguros sobre la vida.—Seguros contra incendios.—Seguros de valores.—Seguros de accidentes.—Seguro contra el robo y Turismo popular

Subdirector en CUENCA: D. ANTONIO LEAL
Oficinas: CALDERON DE LA BARCA, 29